

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



**ESCRITURA No. 23556**

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**ERKAENGINE CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD. 1.000**

**DI 2 COPIAS**

**D.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de octubre del año dos mil once; ante mi, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésimo Séptima del Cantón Quito (Suplente), por Licencia concedida a su Titular Doctor FERNANDO POLO ELMIR, según oficio número dos nueve ocho uno-DF-DPF, de doce de octubre de dos mil once, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: los señores Ingeniero ERICK FABRICIO ROSERO POZO, casado, por sus propios derechos; RAFAEL MAURICIO ARMAS MIRANDA, soltero, por sus propios derechos; y, CARMEN AURORA MIRANDA MARINO, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el

siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que los señores Ingeniero ERICK FABRICIO ROSERO POZO, casado, por sus propios derechos; RAFAEL MAURICIO ARMAS MIRANDA, soltero, por sus propios derechos; y, CARMEN AURORA MIRANDA MARINO, casada, por sus propios derechos; todos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces, manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: Bajo la denominación ERKAENGINE CIA. LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República de Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: El plazo por el cual se constituye la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare, la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000002



Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La sociedad fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía es el siguiente: a) El diseño, planificación y construcción de todo tipo de proyectos en todas las áreas de la ingeniería, incluyendo: ingeniería civil, ingeniería mecánica, Ingeniería geográfica, ingeniería de minas y petróleos incluyendo instalaciones e infraestructura de minería e instalaciones e infraestructuras petroleras, ingeniería ambiental, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica y de telecomunicaciones, ingeniería en sistemas informáticos e ingeniería industrial; b) El diseño, planificación y ejecución de proyectos de consultoría, incluyendo, estudios y fiscalización en los campos de la Ingeniería Civil, Mecánica, Geográfica, Ambiental, de Minas y Petróleos, de Sistemas Informáticos, Eléctrica e Industrial, Electrónica y de Telecomunicaciones, y afines; c) El diseño, planificación, construcción, ejecución, restauración y mantenimiento de carreteras, calles, caminos, aceras y bordillos, puentes, puertos, aeropuertos, obras marítimas y fluviales, jardines, complejos deportivos, complejos vacacionales, infraestructura vial, petrolera, obras de infraestructura y de embellecimiento urbanístico, y todo tipo de

edificaciones, tanto de estructura de hormigón como de estructura metálica, sistemas de agua potable, alcantarillado, riego, saneamiento ambiental y tratamiento de aguas; d) La prestación de servicios para el desarrollo e implementación de soluciones, investigación y gestión tecnológica en el campo de la información geográfica, desarrollo de aplicaciones geodésicas y cartográficas; e) El diseño, planificación y construcción de aeropuertos, represas eléctricas, hidroeléctricas, túneles, edificios, soluciones habitacionales unifamiliares o multifamiliares, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y programas de vivienda en general; f) El diseño, planificación y construcción de proyectos de infraestructura y telefonía fija y satelital, de proyectos eléctricos, sanitarios, mecánicos, industriales, textiles, informáticos, agrarios, minas y petróleos, sísmica, perforación y explotación de campos petroleros; g) La fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, operación y arrendamiento de equipos, materiales y todo tipo de suministros en todas las áreas de la ingeniería, y en general, de todas las relacionadas con su objeto social; h) El desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios, incluyendo la compraventa de bienes inmuebles y la intermediación o mandato, diseño, construcción, promoción y comercialización de urbanizaciones y proyectos de vivienda urbana,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



soluciones habitacionales, centros comerciales, oficinas, proyectos inmobiliarios en el área turística, y en general, de todo tipo de proyectos inmobiliarios;

i) El desarrollo de programas y productos de computación y sistemas informáticos, incluido suministros y servicios; j) La prestación de asistencia técnica y de mantenimiento y la comercialización de cualquier otra clase de bienes y productos elaborados, semielaborados o materias primas en general, relacionadas con su objeto social; k) Intervendrá en el desarrollo, comercialización, importación y exportación de productos y creaciones intelectuales en las industrias afines a su objeto así como en la obtención y desarrollo de franquicias, licenciamientos, obtención de representaciones comerciales, administrativas e industriales de bienes y servicios relacionados a la industria y al comercio en general; l) actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustria, incluyendo el cultivo, procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así como también la importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, tales como: frutas, vegetales, hortalizas, verduras, flores y legumbres en general, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, así como insumos, maquinaria, partes y repuestos en todas las áreas de la ingeniería agrícola, agropecuaria y agroindustrial; m) se dedicará también al desarrollo,

crianza y explotación de toda clase de ganado menor y mayor, así como también a la compra, venta, acopio, importación, exportación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, tiendas, ferias y almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y menor de abastos y víveres de primera necesidad y productos de alimentación en general, n) a la exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de productos del mar, tales como pesca blanca, pesca fresca, camarones, larvas de camarón, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen las de cautiverio, y a toda la actividad acuícola en general; o) a la importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, ensamble, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de toda clase de equipos para construcción, adecuación, mantenimiento y operación de puertos marítimos y fluviales, incluyendo remolcadores, naves y aeronaves, además de la prestación de servicios portuarios, operadora portuaria de carga de naves, tales como: aduanización y desaduanización de toda clase de mercadería, abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa, remolque y combustibles de todo tipo; p) de implementos y equipos para la pesca y

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR,**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000004

construcción de barcos; g) fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar todo tipo de proyectos en el sector turístico a nivel nacional e internacional, tales como: planificación, diseño, construcción, instalación y administración de agencias de hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, complejos vacacionales; promoción y organización de todo tipo de eventos de recreación, tales como: conciertos, obras teatrales, exposiciones de todo tipo, espectáculos artísticos, desfiles de moda, eventos gastronómicos y culturales; r) podrá dedicarse al servicio de mantenimiento, recolección de basura y fumigación; importación, exportación, comercialización y uso de todo tipo de productos químicos incluyendo: desinfectantes, ceras, detergentes, cloro, pintura, desoxidantes, fungicidas, pesticidas, etc.; s) En general, la compañía podrá abrir sucursales, locales comerciales, organizar ferias y realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. ARTICULO QUINTO: MANDATO Y REPRESENTACIONES: La compañía podrá ejercer la agencia, mandato o representación de personas naturales o jurídicas comerciales, industriales nacionales o extranjeras y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan y que tengan afinidad con su objeto social. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es



de UN MIL DóLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00) dividido en cien participaciones de diez dólares (USD 10,00) de los Estados Unidos de América de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPAC.	% C. SOCIAL
	USD	USD		
Erick Fabricio Rosero Pozo	510	510	51	51
Rafael Mauricio Armas Miranda	240	240	24	24
Carmen Aurora Miranda Mariño	250	250	25	25
<b>SUMAN:</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones: El Ingeniero Erick Fabricio Rosero Pozo, cincuenta y un participaciones por un valor total de quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital social; el señor Rafael Mauricio Armadas Miranda, veinte y cuatro participaciones por un valor total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cuatro por ciento del capital social; y, la señora Carmen Aurora Miranda Mariño veinte y cinco participaciones por un valor total de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005



social. El capital suscrito de la compañía, los socios lo cancelan íntegramente en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación suscritos por el Gerente y por el Presidente. Dichos certificados tendrán el

carácter de no negociables y en los mismos constará el número de participaciones que le corresponde a cada socio por su aporte. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE

CAPITAL: Previa resolución de la Junta General de Socios, se podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo en forma proporcional al monto de sus aportaciones. ARTICULO NOVENO: CESION DE

PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, luego de lo cual se anulará el certificado de aportes pertinente, extendiéndose un

 nuevo a favor del cesionario y en lo demás, se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo

ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO:  
DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION Y  
REFORMA DEL ESTATUTO: La Junta General de Socios, para  
aprobar el aumento o la disminución del capital social,  
la transformación y en general cualquier modificación  
de este Estatuto, se regirá por las disposiciones  
pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
PRIMERO: FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo  
de reserva que alcance por lo menos el veinte por  
ciento del capital social y para este efecto, en cada  
ejercicio económico anual se destinará de las  
utilidades líquidas y realizadas, cuando menos, un  
cinco por ciento. De crearse un fondo de reserva  
voluntario, se deducirá también de las utilidades el  
porcentaje que la Junta General de Socios acordare para  
el efecto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMISION DE NUEVOS  
SOCIOS: Para la admisión de nuevos socios a la compañía  
vía aumento de capital, la Junta General tomará esa  
resolución por unanimidad. ARTICULO DECIMO TERCERO:  
RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: La  
responsabilidad de todos y cada uno de los socios  
estará limitada al monto de sus participaciones  
pagadas. Sus derechos y obligaciones se encuentran  
reguladas por la Ley de Compañías y el presente  
Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION Y  
REPRESENTACION: La compañía estará gobernada por la  
Junta General de Socios y administrada por el  
Presidente y por el Gerente General con sujeción a la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las ordinarias y

las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o a petición del Gerente General o del socio

o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o por quienes hagan sus

veces, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha comunicación se remitirá al domicilio que para el efecto registrarán

los socios en la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO

SEPTIMO: QUORUM: La Junta General se considerará

válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general para representar al socio de la compañía permanentemente. ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS DE LAS JUNTAS: La Junta General será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nomine la Junta General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlos por las causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de la forma de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúe las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; f) Autorizar al representante legal de la compañía la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General, el otorgamiento de Poderes Generales, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella para

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA S.A. DE C.V.  
CARTERA DE ASESORIA Y CONTABILIDAD

que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por falta de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; y, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y aquellos que sean indispensables y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y del logro de sus objetivos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará en su cargo cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar a sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones que incluye la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General; y, e) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de los Accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco años en el cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y negocios sociales. Para el efecto, establecerá las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación; d) Actuar como Secretario de la Junta General; e) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio. Cuando la cuantía exceda de tres millones de dólares, requerirá la autorización de la Junta General; f) Planificar, organizar y administrar las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la compañía en una o más cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas; i) Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles, de comercialización, de adquisiciones y compras, de ventas y afines al objetivo social de la Compañía; j) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y toda clase de documentos civiles y mercantiles; k) Crear e implementar los Comités de Gestión que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía; l) Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la gestión empresarial a su cargo, que entre otros aspectos, incluirá; compras, ventas, producción, personal, etcétera; m) Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados en los que consten

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



actos y contratos que celebre la compañía relativos a su giro normal, previa autorización de la Junta General cuando la cuantía exceda de tres millones de dólares; n) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; ñ) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones, dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; o) Presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; p) Cuidar que se lleve correcta y debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas y más documentos de la compañía; q) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señalen; r) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; s) Responder personal y pecuniariamente, en caso de que ejecute actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'F. Polo Elmir', written over the end of the text.

de la Ley y del presente estatuto, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACION: La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Por unanimidad, en el presente acto constitutivo, se designa al Ingeniero Erick Fabricio Rosero Fozo, para el cargo de Presidente de la compañía, que la ejercerá durante el período de cinco años contados desde la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. SEGUNDA: Se faculta al señor Doctor Ramiro Parra León, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque y dirija la primera Junta General de Socios, para nombrar al Gerente General de la compañía, facultándole además para que extienda estos nombramientos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000010

perfecta validez de la presente escritura Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el doctor Ramiro Parra Leon, con matrícula profesional número mil setecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

1001218674

ING. ERICK FABRICIO EOBERO POZO

Mauricio Armas 171520030-7

SR. RAFAEL MAURICIO ARMAS MIRANDA

170515784-8

SRA. CARMEN AURORA MIRANDA MARINO

La Notaria


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 100121867-4

ROSERO POZO ERICK FABRICIO  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

08 ABRIL 1975  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. C. 003-1 0134 00754 M

IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1975



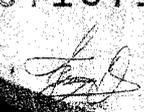

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V1122  
 NO. D. C. E.

CASADO VERONICA K. ARMAS MIRANDA  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 PROFESOR

MANUEL MESTAS ROSERO  
 EL DIT YOLANDA POZO  
 QUITO 16/03/2009  
 FECHA DE EMISIÓN

QUITO 16/03/2021  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0715710



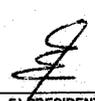



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0169 NÚMERO 1001218674 CÉDULA

ROSERO POZO ERICK FABRICIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170518784-8

MIRANDA MARIÑO CARMEN AURORA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 AÑOS  
1993-09-06 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1754

*Miranda*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 2823748

GRUPO JORGE RAFAEL ARMAS SILVA  
CÉDULA DE CIUDADANIA GONZALEZ SUAREZ 170518784-8

JORGE ANIBAL MIRANDA  
PICHINCHA/QUITO  
19/04/2008  
17/04/2008

REN 2823748

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171520030-7

ARMAS MIRANDA RAFAEL MAURICIO  
PICHINCHA/QUITO/VICENTINA  
04 AÑOS  
2007-09-01 F  
PICHINCHA/QUITO  
VICENTINA 1983

*Mauricio Armas*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 3510332

GRUPO BACHILLER JOSÉ RAFAEL ARMAS SILVA  
CÉDULA DE CIUDADANIA GONZALEZ SUAREZ 170518784-8

JORGE ANIBAL MIRANDA MIRANDA  
PICHINCHA/QUITO  
12/01/2011  
12/01/2011

REN 3510332

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

173-0003 NÚMERO  
1715200307 CÉDULA

ARMAS MIRANDA RAFAEL MAURICIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TURBACO ZONA  
PARROQUIA

*Mauricio Armas*  
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

383-0022 NÚMERO  
1705187843 CÉDULA

MIRANDA MARIÑO CARMEN AURORA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TURBACO ZONA  
PARROQUIA

*Miranda*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*Q*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391811  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PARRA LEON JORGE RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2011 15:53:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ERKAENGINE CIA. LTDA.  
APROBADO**

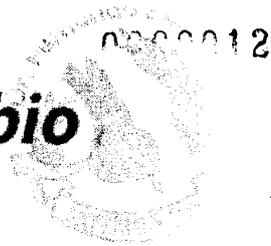
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2011**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

#### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-184399 con fecha 20 de octubre de 2011 se ingresa a este banco un depósito de USD. **1.000,00** (UN MIL DOLARES dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la **COMPAÑÍA "ERKAENGINE CIA. LTDA."**. Hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
ERICK FABRICIO ROSERO POZO	\$ 510.00
RAFAEL MAURICIO ARMAS MIRANDA	240.00
CARMEN AURORA MIRANDA MARIÑO	250.00
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.00</b>

Quito, 20 de Octubre de 2011

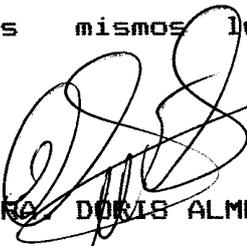
Atentamente,

Ab. Byron Añez Baguero  
**SUBGERENTE ZONAL QUITO**  
MBR.



Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPANIA ERKAENGINE CIA. LTDA. Debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

  
DRA. DORIS ALMEIDA HURATDO

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía ERKAENGINE CIA. LTDA., de fecha veinte y cuatro de octubre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y dos de noviembre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de noviembre del 2.011, bajo el número **4362** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ERKAENGINE CIA. LTDA.**”, otorgada el 24 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2450**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **55500**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12185

0000015

Quito, 10 MAY 2012

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ERKAENGINE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL